



BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No 583-09 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No. 583-2009.- Quito, 30 de junio de 2009, las 18h12.- **VISTOS:** Llegan a este Tribunal los recursos electorales de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, interpuestos por (i) Tom John Morante Fuentes, en calidad de Coordinador Cantonal de Isidro Ayora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País, listas 18 contra la resolución PLE-CNE-7-20-6-2009-EXT que negó su impugnación a los resultados numéricos para concejales urbanos del cantón Isidro Ayora; (ii) Anabel Valencia Alarcón, en calidad de Directora Cantonal de Isidro Ayora del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN), listas 7 contra la resolución PLE-CNE-7-20-6-2009-EXT que negó su impugnación a los resultados numéricos para concejales urbanos del cantón Isidro Ayora; y (iii) Julio Alejandro Cruz Castro, en calidad de Director Cantonal de Isidro Ayora del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), listas 10, contra la resolución PLE-CNE-9-23-6-2009-EXT que negó su impugnación a los resultados numéricos para concejales urbanos del cantón Isidro Ayora. Siendo obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular, los recursos contencioso electorales de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 22 de las “Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución” publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. **SEGUNDO.-** El Art. 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución establece de forma clara quienes están habilitados para presentar recursos para conocimiento de este Tribunal, al señalar que los recursos contencioso electorales “...podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales.”, lo cual se completa con lo prescrito en el artículo 18 del Reglamento de Tramites en el Tribunal Contencioso Electoral (R.O. S.S. No. 524 de 9 de febrero de 2009), al establecer que “los recursos contenciosos electorales de impugnación, apelación y queja, únicamente podrán ser interpuestos por los sujetos políticos, quienes podrán actuar a través de sus representantes nacionales o provinciales, apoderados o mandatarios especiales” (el resaltado es de este Tribunal). En consecuencia, se encuentran habilitados para presentar el recurso contencioso electoral de apelación únicamente los candidatos para la dignidad respectiva sobre la

cual se recurre, y las organizaciones políticas, las cuales deberán hacerlo a través de su representante nacional o el representante provincial correspondiente, así como de sus apoderados o mandatarios especiales. **TERCERO.-** En el presente caso, los recursos han sido interpuestos por (1) el ciudadano Tom John Morante Fuentes, quien comparece como Coordinador Cantonal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País, (2) la ciudadana Anabel Valencia Alarcón, quien comparece como Directora Cantonal del Partido Renovador Institucional Acción Nacional y (3) el ciudadano Julio Alejandro Cruz Castro, quien comparece como Director Cantonal del Partido Roldosista Ecuatoriano; ninguno de los tres recurrentes comparecen como candidatos a concejales del cantón Isidro Ayora o como representantes nacionales o provinciales de sus respectivas organizaciones políticas, razón por la cual todos ellos carecen de legitimación para interponer los recursos en cuestión ante esta Judicatura. Sin más consideraciones, el Tribunal Contencioso Electoral resuelve: **I.-** Inadmitir a trámite el recurso contencioso electoral de apelación planteado por Tom John Morante Fuentes, en calidad de Coordinador Cantonal de Isidro Ayora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País, listas 18. **II.-** Inadmitir a trámite el recurso contencioso electoral de apelación planteado por Anabel Valencia Alarcón, en calidad de Directora Cantonal de Isidro Ayora del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN), listas 7. **III.-** Inadmitir a trámite el recurso contencioso electoral de apelación planteado por Julio Alejandro Cruz Castro, en calidad de Director Cantonal de Isidro Ayora del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), listas 10. **IV.-** Ejecutoriado que sea este auto, remítase inmediatamente el expediente al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejando copia certificada del mismo para el archivo de este Tribunal. Actúa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral. **V.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DRA. TANIA ARIAS MANZANO JUEZA DRA. ALEJANDRA CANTOS MOLINA JUEZA DR. ARTURO DONOSO CASTELLON JUEZ DR. JORGE MORENO YANES JUEZ AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO JUEZ**

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL